



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00033-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0557

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado judicial de los señores Pablo José Ocampo Álvarez y Agustín Ocampo Álvarez Ossa, a los señores Víctor Julio Correa Sánchez y Oscar Correa Ossa, en la Manzana D casa 07 o en la casa 10 urbanización (barrio) La Floresta de Calarcá, Quindío; pues aplicó los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020 cuando, en este caso, debió hacerla según el art. 291 del C.G.P. Además, porque el indicar que la notificación puede hacerse en la casa 10, tal dirección no ha sido informada al juez, conforme debe hacerse según el referido artículo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el intento de notificación a los demandados Víctor Julio Correa Sánchez y Oscar Correa Ossa, hecha por el apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8129492bc4cdd6c063e91e2e98578d66db80dafb26da0346d6372885399e7215**

Documento generado en 06/05/2022 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>